

**ACUERDO: IEEPCO-CG-43/2017, POR EL QUE SE AJUSTAN DIVERSOS PLAZOS EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTO POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se ajustan diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1. Reforma Constitucional del Estado.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el 30 de junio del 2015, se publicó el Decreto número 1263, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia política electoral.
- 2. Creación de la ley electoral vigente.** El 3 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).
- 3. Ejercicio de la facultad de atracción del INE.** Mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave INE/CG386/2017, el pasado 28 de agosto del presente año, se ejerció la facultad de atracción y para los procesos electorales Federales y Locales se establecieron ajustes a las fechas de término de las precampañas, término del periodo de obtención de apoyo ciudadano y límite para la aprobación de registro de candidaturas.
- 4. Proyecto de Comisión.** El 1 de septiembre del año en curso, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el proyecto de ajuste a los plazos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** Este Consejo General es la autoridad competente para aprobar el ajuste en los plazos presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, con base en la siguiente fundamentación: artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 30, 31, 38, fracciones XIV, XIX, XX, XXI, LXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Los cuales disponen que este Instituto debe ajustar su actuación a los principios rectores de: Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e interculturalidad; además establecen que esta autoridad electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones y goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Teniendo en cuenta que este Instituto es un organismo autónomo de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

**SEGUNDA. Competencia específica.** Para el normal desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, este Consejo General estima oportuno previo al inicio del proceso realizar al menos seis ajustes a diversas etapas durante los actos previos a la jornada electoral que tendrá verificativo el próximo 1 de julio de 2018.

En ese tenor, el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece puntualmente que en la realización de elecciones ordinarias, este Consejo General puede modificar algún plazo para el mismo proceso. De la misma forma en las elecciones concurrentes, previo al inicio del proceso puede ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales,

así como los diferentes plazos que regula la ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos con los establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Dicho lo anterior, se toma como punto de partida que ante la concurrencia de elecciones en la entidad con las elecciones Federales, así como la distribución de competencias con el Instituto Nacional Electoral, para el desahogo de diversas actividades en la preparación de la elección ordinaria, es necesario ajustar algunas actividades para dar funcionalidad al proceso, además de que son necesarias para proteger el derecho de los diversos actores políticos para que contiendan en igualdad de oportunidades, teniendo claridad en las fechas de inicio y fin de actividades rectoras durante la etapa de preparación de la elección, como lo es, el registro de sus plataformas, las solicitudes de registro de convenios, el periodo de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, el registro de sus candidatos y el periodo de campaña.

En esa lógica, el Instituto Nacional Electoral, para el desahogo de algunas de sus atribuciones en las elecciones locales, consideró procedente ejercer la facultad de atracción y para los Procesos Electorales Federales y Locales, estableciendo los siguientes ajustes:

Término de las precampañas	Término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes	Límite para aprobación del registro de candidaturas
<b>11 de febrero de 2018</b>	<b>6 de febrero de 2018</b>	<b>20 de abril de 2018</b>

En dicha resolución, el INE, estimó de vital importancia homologar los calendarios electorales tratándose de elecciones concurrentes, pues algunas de las atribuciones como lo son a) los trabajos de fiscalización, b) asignación de tiempos del Estado, c) capacitación electoral, d) monitoreo, diseño e impreso, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales,

son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de los procesos Federales y locales.

En consecuencia, este Consejo General estima necesario ajustar plazos para armonizar con el calendario de actividades de ambas autoridades electorales, homogeneizando su desahogo y brindando transparencia y seguridad jurídica a todos los actores que construyen el proceso electoral para el alcance puntal de los objetivos institucionales fijados.

### **TERCERA. Ajuste de Plazos.**

**a) Registro de plataformas.** En términos del artículo 184 de la LIPEEO, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Dichas plataformas electorales deberán presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el periodo de precampaña tendrá inicio los primeros días de enero, por lo que estarán transcurriendo ambos plazos para la misma actividad, lo que genera una merma a los derechos de los Partidos Políticos, pues si fuere su intención de participar a través de una forma de coalición, este no podrá realizarlo porque no tendrá una plataforma electoral individual aprobada previamente.

Es decir, si la fecha límite para que los partidos presenten sus convenios de coalición es la misma fecha en que inician las precampañas, entonces durante los primeros quince días del mes de enero, estarán transcurriendo en la misma época, el plazo para presentar convenios de coalición, inicio de las precampañas y la presentación de las plataformas electorales, de tal suerte que es imperativo retraer el plazo para la solicitud del registro de plataformas electorales para permitirle a los Partidos Políticos contar con un tiempo suficiente y razonable para que en caso de así convenir a su intereses presente solicitud de aprobación de un convenio de coalición.

De esta forma, se da vigencia al numeral 3, del artículo 184 referido, que establece que los Partidos Políticos que pretendan coaligarse o presentar candidaturas comunes, deberán notificar este propósito al Instituto en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, o en su caso, programas de gobierno a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición o candidatura común, y en su caso, quede sin efecto el registro de la plataforma de cada Partido Político coaligado o en común.

Por otra parte, la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 175 establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, indicando los criterios que aplicará para dar cumplimiento a la paridad de género. Y la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Por ello, ante la indefinición de cuál es el acto que da inicio al proceso de selección de candidaturas internas, y ante la diversidad de las normas estatutarias de cada uno de los Partidos Políticos, este Consejo General considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular de los Partidos Políticos es la publicación de la convocatoria que corresponda a cada elección interna.

**b) Precampañas, obtención de apoyo ciudadano y campañas.** Conforme a lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Así mismo, el artículo 175, numeral 4, establece que cuando se elijan solamente Diputados y Concejales Municipales, las precampañas iniciarán en la primera semana del mes de enero del año de la elección y no podrán durar más de treinta días.

Resaltando que para la homologación de tal actividad, el Instituto Nacional Electoral determinó como fecha de término de las precampañas el 11 de febrero del año 2018, siendo procedente establecer su inicio a partir del 13 de enero del mismo año y con ello otorga los treinta días establecidos por la ley.

No menos importante referir que en términos del mismo artículo 175, numeral 4, inciso c), de la LIPEEO, las precampañas darán inicio al día siguiente que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

Ahora bien, respecto del periodo para la obtención de apoyo ciudadano, el artículo 92 de la LIPEEO establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

Dicho esto, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para candidaturas independientes para los cargos de diputados y concejales de los ayuntamientos se realizarían en un periodo de treinta días, por lo que haberse determinado por el INE, en la resolución INE/CG386/2017, que el término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes sería el 6 de febrero de 2018, su inicio deberá ser el 8 de enero.

Finalmente, respecto del periodo para las campañas electorales, el artículo 200 de la LIPEEO establece que tendrán una duración de 40 días para Diputados y Diputadas al Congreso y de 30 días para integrantes de los ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos.

Conforme a lo anterior, las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán en la fecha que determine este Consejo General, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral, es decir el 27 de junio de 2018.

**c) Presentación de convenios de coalición.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el

caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio de coalición.

No obstante la referida disposición, derivado de la ampliación de derechos determinada por la Sala Superior, el Consejo General del INE al aprobar el Reglamento de Elecciones estableció al caso concreto en el artículo 276, que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

**d) Registro de candidaturas.** La LIPEEO determina en su artículo 104 que el registro de Candidaturas Independientes, serán los mismos que se señalan para el registro de candidatos por los Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 185 determina que los Candidatos a Diputados y Diputadas para el Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, serán registrados en el periodo del 01 al 15 de abril.

Finalmente, el artículo 300 de la LIPEEO establece que las candidaturas comunes deberán presentarse en los mismos términos y plazos que rigen para el registro de candidaturas.

Sin embargo, dicho plazo fue homologado para las actividades del Proceso Electoral Federal conforme a la resolución INE/CG386/2017 para que el limite a dicha aprobación de candidaturas será el 20 de abril del 2018.

En mérito de los antecedentes y razones jurídicas referidas en el presente acuerdo, y toda vez que el artículo 26, de la LIPEEO establece que este Instituto podrá ajuntar términos y plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, este órgano electoral considera procedente modificar, según corresponda los plazos para quedar de la siguiente manera:

ACTO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	
Periodo de registro de plataformas electorales	Del 10 al 24 de noviembre del 2017	
Plazo para la entrega de solicitudes de registro de convenios de coalición	A más tardar el 13 de enero del 2018	
Periodo de precampañas	Del 13 de enero al 11 de febrero de 2018	
Periodo para recabar apoyo ciudadano	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018	
Periodo de registro de candidaturas	Del 7 al 21 de Marzo de 2018.	
Límite para aprobación del registro de candidaturas	20 de abril de 2018	
Periodo de Campaña	Para la elección de concejales del 29 de mayo al 27 de junio de 2018	Para la elección de diputaciones del 19 de mayo al 27 de junio de 2018

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 30, 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la razón jurídica Tercera, se ajustan los plazos para las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, siguientes:

ACTO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	
Periodo de registro de plataformas electorales	Del 10 al 24 de noviembre del 2017	
Plazo para la entrega de solicitudes de	A más tardar el 13 de enero del 2018	

ACTO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	
registro de convenios de coalición		
Periodo de precampañas	Del 13 de enero al 11 de febrero de 2018	
Periodo para recabar apoyo ciudadano	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018	
Periodo de registro de candidaturas	Del 7 al 21 de Marzo de 2018.	
Límite para aprobación del registro de candidaturas	20 de abril de 2018	
Periodo de Campaña	Para la elección de concejales del 29 de mayo al 27 de junio de 2018	Para la elección de diputaciones del 19 de mayo al 27 de junio de 2018

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en la razón jurídica Tercera del presente acuerdo, se determina que el acto que marca el inicio de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos es la publicación de la convocatoria que corresponda a cada elección interna.

**TERCERO.** Notifíquese a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el seis de septiembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**